

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

546 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, gelatina y otros y la exportación de artículos de confitería sin cacao.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, gelatina y otros, y la exportación de artículos de confitería sin cacao, autorizado por Orden de 31 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y número de identificación fiscal A-30017438, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación que será como sigue:

II) Goma base para la fabricación de chicles, tipos B-1, B-2, N, T-1 y T-2, con un contenido de colofonia esterificada con glicerina entre el 30,397 y el 37,964 por 100, P. E. 38.19.99.9.

Los efectos contables son los mismos que los establecidos en la Orden de 31 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) para los productos 1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

547 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima, Francisco Torredemer», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de hilados.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Francisco Torredemer», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Francisco Torredemer», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), San Cayetano, 96, y NIF A.08036311.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base, lavado o peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1.
3. Lana peinada, posiciones estadísticas 53.05.22.1/2/29.1/2.

4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida, de 1,5-30 deniers, de 110-115 milímetros de longitud de corte, mate, semimate o brillante en crudo.

- 4.1 En floca, posición estadística 56.01.11.
- 4.2 En cable, posición estadística 56.02.11.
- 4.3 Peinadas, posición estadística 56.04.11.

5. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,8-6,5 dtex, de 110-120 milímetros de longitud de corte, mate, semimate o brillante en crudo.

- 5.1 En floca, posición estadística 56.01.15.
- 5.2 En cable, posición estadística 56.02.15.
- 5.3 Peinadas, posición estadística 56.04.15.

6. Fibras textiles artificiales continuas, de 150-300 dtex, brillante en crudo.

- 6.1 De rayón viscosa, posiciones estadísticas 51.01.67/68.
- 6.2 De acetato, posiciones estadísticas 51.01.77/78.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor, posiciones estadísticas 53.10.11/15.

II. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, posiciones estadísticas 53.07.12/18/59/89.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas, sin acondicionar para la venta al por menor, posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28/32/34/36/45/47.

IV. Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, acondicionados para la venta al por menor, posiciones estadísticas 56.06.11/15/20.2/2.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto Prototipo 972/1964, de 9 de abril. Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1, 4-2, 5-1, 5-1, 5-2, 6-1 y 6-2, 107,53 kilogramos.

Se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos el 4 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15/21/29.2, según provengan de la poliamida acrílica, rayón o acetato.

De las mercancías 4-3 y 5-3: 105,26 kilogramos.

Se consideran mermas el 2 por 100, y subproductos, el 5 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General